**Nota DNC N° 15.680 /2022**

**Asunción, 29 de noviembre de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 420.153 |
| Expediente | 324579 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONTRATACION DIRECTA N° 18/2022 CON ID N° 420153 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE LA CALLE AMISTAD Y CAÑONERO HUMAITA VALLE PUCU |
| Entidad | Municipalidad de Areguá |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1) A la verificación del Informe de Evolución hemos constatado que el mismo no sigue los lineamientos establecidos en el art. 67 del Decreto N° 2992/19 referente al contenido que deben tener dichos informes; inc. "e" *ANALISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA O LAS OFERTAS RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS".* Al análisis comparativo entre la carta de invitación y el Informe de Evaluación se visualizan indicadores en los cuales fueron establecidos los requisitos para la evaluación de la capacidad financiera, experiencia general y especifica que no fueron evaluados según la carta de invitación, la experiencia en materia de personal y capacidad en materia de equipo; se tomó en cuenta solo los requisitos documentales. -

2) Según la resolución IM 1540/21 se designa como miembro del comité evaluador entre otros al señor Julio Cesar Vázquez Cabrera como encargado de presupuesto, verificamos que la firma se presume seria la suya, no cuenta con aclaración y el sello corresponde al departamento de informática. –

3) El Acta de Apertura de Ofertas fue comunicado fuera del plazo establecido en la normativa vigente.-

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ffarias